COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN, MOVILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICAS H. AYUNTAMIENTO 2024 – 2027

ASUNTO: Sesión Ordinaria

NÚMERO DE ACTA: 31

FECHA:15 de diciembre del 2025

LUGAR: Sala de Ayuntamiento

HORA DE INICIO: 11:00 hs.

HORA DE CLAUSURA: 12:42 hs.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

- Coordinadora: Lic. Sandra Marbel Valenzuela Martínez

- Secretario: Lic. Antonio Domínguez Alderete
- Vocal: Mtro. Alejandro Daniel Acosta Aviña

LISTA DE ASISTENTES

Nombre	Dependencia
Jorge Bissuet	Justicia Cívica
Alan Luna	Asesor
Irma Beatriz Ruvalcaba	Sindicatura Municipal
Ivonne García	Asesora
Víctor Peregrino	Asesor
Leslie Terry	Seguridad Vial
Jesús García	Seguridad Vial
Corina Gonzalez	Justicia Cívica
Jorge Vázquez	Asesor
Alan Martínez	Asesor
Omar Jurado	Regidores

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nombre	Ente que representa
Laura Calderón	

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida

La Regidora Sandra Valenzuela, en uso de la voz, da la bienvenida a los asistentes, agradece por su disposición para acompañar a la comisión y tratar los temas importantes, procede a leer el orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Observando que están presentes los Regidores que integran la Comisión, la Regidora Sandra Valenzuela hace de conocimiento de los asistentes que existe

quórum legal, por lo que todos los acuerdos que se tomen en la sesión serán válidos.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación a la Reforma del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Ciudad Juárez.

Aprovecha la Regidora para darle la bienvenida a los Regidores y Directores que atendieron a la convocatoria; así mismo, procede a ceder la palabra al Coordinador de Seguridad Vial, el Lic. Jesús García, quien haciendo uso de la palabra, explica es una propuesta que han trabajado, en las que se han hecho algunas mesas de trabajo, tanto con Seguridad Pública, Justicia Cívica, Desarrollo Urbano, porque también toca algún tema ahí por ahí en ese sentido y hemos a través de estamentos con la finalidad de armonizar el Reglamento Municipio de Vialidad de Tránsito con la Ley General de movilidad.

A su vez, la Regidora Mireya Porras solicita que se expliquen los artículos que se pretenden modificar, por lo que la Lic. Corina Procede a dar lectura a la presentación, en la que se vio articulo por articulo para un análisis más detallado, misma que se anexa al final del acta.

Una vez desahogado todo el tema y después de haber realizado las modificaciones solicitadas, la Regidora procedió a realizar la votación, el cual fue aprobado por mayoria.

Ya no habiendo más por tratar la Regidora paso a asuntos generales.

4. Asuntos Generales

No habiendo asuntos generales se procedió con el siguiente punto.

5. Clausura de la sesión

Habiéndose agotado todos los asuntos del orden del día, se da por clausurada la sesión a las 12:42hs del día de 15 de diciembre del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTÍNEZ
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CUERPO DE REGIDORES

LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ALDERETE
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

MTRO. ALEJANDRO DANIEL ACOSTA AVIÑA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

C. JOSÉ EDUARDO VALENZUELA MARTÍNEZ
COORDINADOR DE MOVILIDAD.

MTRA. KARLA MICHAEEL ESCALANTE RAMÍREZ
SECRETARIA DE MOVILIDAD.

C. LUZ CLARA CRISTO SOSA
VOCAL DE MOVILIDAD.

COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROFRA. MIREYA PORRAS ARMENDARÍZ
COORDINADORA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C. JOSÉ EDUARDO VALENZUELA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C. MA. DOLORES ADAME ALVARADO
VOCAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HEROICA CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2024-2027

Fecha: 15 de diciembre del 2025.

Lugar: Sala de juntas de la Secretaria

Hora: 11:00 horas.

SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, MOVILIDAD y SEGURIDAD PÚBLICA.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Lic. Sandra Marbel Valenzuela Martínez _____
Coordinadora de Gobernación.

Lic. Antonio Domínguez Alderete _____
Secretario de Gobernación.

Mtro. Alejandro Daniel Acosta Aviña _____
Vocal de Gobernación.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

C. José Eduardo Valenzuela Martínez _____
Coordinador de Movilidad.

Mtra. Karla Michaeel Escalante Ramírez _____
Secretaria de Movilidad.

C. Luz Clara Cristo Sosa _____
Vocal de Movilidad.

HEROICA CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2024-2027

Fecha: 15 de diciembre del 2025.

Lugar: Sala de juntas de la Secretaria

Hora: 11:00 horas.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Profra. Mireya Porras Armendariz
Coordinadora de Seguridad Pública.

C. José Eduardo Valenzuela Martínez
Secretario de Seguridad Pública.

C. Ma. Dolores Adame Alvarado
Vocal de Seguridad Pública.

ASISTENTES:

NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Jorge S. Bissett Cabeza	Justicia Cívica	
Alan Luna	Asesor	
Lima Beatriz Ruvalcaba	Sindicatura Mpal	
Marcela Ivonne García	Smit Asesor Regidora	
Víctor Peregrino M.	Asesor	
Leslye Terry	Seguridad Vial	
Jesus Garcia	Seg. Vial.	
Cobena Gonzalez	Justicia Cívica	
Jorge Vazquez M.	Asesor Regidores	
Alan Martinez Trejo	Asesor	
Omar A. Jurado A.	Regidores	
Elias Garcia	Asesor	

SESIÓN CONJUNTA DE LA COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, MOVILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HEROICA CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024

Fecha: 15 de diciembre del 2025
Lugar: Sala de juntas de la secretaria
Hora: 11:00 horas.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.

El Municipio de Juárez a través Honorable Cuerpo de Regidores con domicilio en Francisco Villa 950 Norte de la Col. Centro, En tercer piso de la Unidad Administrativa "Lic. Benito Juárez" da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad integral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para efectos procesales de verificación, confirmación de identidad y registro, para el otorgamiento del derecho de participación ciudadana. Los datos personales no serán objeto de transferencia a ninguna instancia, sea Local, Estatal, Federal, Particular o Comercial.
El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en http//www.plataformadetransparencia.org.mx
Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, como los terceros con quienes compartimos su información personal y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral en www.juarez.gob.mx

#	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	ENTE QUE REPRESENTA	# DE ASUNTO A PARTICIPAR	PARTICIPO? (SI O NO)
1	[illegible]	[illegible]@integra.org.mx	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

TESTADO

HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ
Gobierno Municipal 2024-2027

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento de Juárez
DEPARTAMENTO	H. Departamento de Regidores
NÚMERO DE OFICIO	REG/LCCS/014/2025

LIC. SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTINEZ
REGIDORA.
PRESENTE.-

Por este medio reciba un cordial saludo y con fundamento en el Articulo 154 párrafo tercero del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, me permito solicitar se justifique mi ausencia, ya que no podre presentarme a la sesión de laS **comisiones conjuntas de Gobernacion, Seguridad Publica y Movilidad,** convocada para el día **15 de diciembre del 2025**

Sin otro particular por el momento, agradeciendo su atención, quedo de usted.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 15 de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"
" 2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

C. LUZ CLARA CRISTO SOSA
Regidora del H. Ayuntamiento
Coordinadora de la Comisión de Juventud.

HONORABLE CUERPO DE REGIDORES

OFICINA DE REGIDORES
15 DIC 2025
RECIBIDO

Propuesta de reforma al Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez
Dirección de Justicia Cívica y Coordinación de Vialidad.

TEXTO ACTUAL	SUGERENCIAS	TEXTO SUGERIDO
	Modificar: **del Municipio de Juárez, Chihuahua** Adicionar: ... **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, la... e itinerante...**	**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el uso de las vías públicas **del Municipio de Juárez, Chihuahua**, por parte de los peatones y vehículos, incluyendo la protección de los peatones, la vigilancia de las vialidades y la aplicación de disposiciones ecológicas relativas al tránsito de vehículos. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, la** Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, Reglamento de Justicia Cívica **e itinerante**, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, Código Nacional de Procedimientos Penales, y los programas ambientales y de seguridad vial.
ARTÍCULO 2 **Fracción XV**. Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO): Instalaciones a donde serán turnados los infractores por conducir en estado de ebriedad que no hayan cometido falta administrativa diversa o hayan incurrido en conducta constitutiva de delito o, realizado conducta diversa que constituya delito penal;	**ARTÍCULO 2** **Fracción XV.** Modificar por: **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas (CMISSA):** ... ; ... serán **remitidas las personas probables infractoras ... ;** Adicionar: ... ebriedad **para su resguardo temporal o cumplimiento de la sanción impuesta, previa audiencia en el Juzgado Cívico, que no ...** Eliminar: **...que no haya cometido falta administrativa diversa... o, realizado conducta diversa que constituya delito penal;**	**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por: **Fracción XV. Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas (CMISSA):** Instalaciones a donde serán **remitidas las personas probables infractoras** por conducir en estado de ebriedad **para su resguardo temporal o cumplimiento de la sanción impuesta, previa audiencia en el Juzgado Cívico, que no** hayan incurrido en conducta constitutiva de delito;

Fracción XXVI. El Juez Cívico es la o el servidor público dependiente de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Juárez, encargado de conocer y resolver sobre las conductas previstas en este Reglamento a través del procedimiento de revisión de infracciones y para resolver sobre la responsabilidad de conductores a quienes se les atribuya la conducta prevista en el artículo 97 del presente Reglamento.	**Adicionar: fracción XXVI. La Jueza o...** **Eliminar: El**	XXVI. La Jueza o Juez Cívico es la o el servidor público dependiente de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Juárez, encargado de conocer y resolver sobre las conductas previstas en este Reglamento a través del procedimiento de revisión de infracciones y para resolver sobre la responsabilidad de conductores a quienes se les atribuya la conducta prevista en el artículo 97 del presente Reglamento.
Fracción XLIII. Peatón: Toda persona que transita por las vías públicas por sus propios medios de locomoción naturales y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada; así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;	**Modificar fracción XLIII. Persona Peatona:**	**Fracción XLIII. Persona Peatona**: Toda persona que transita por las vías públicas por sus propios medios de locomoción naturales y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada; así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
Fracción XLIX. Reincidencia: La comisión de dos o más faltas al presente Reglamento de la misma índole, y sin que previamente hayan sido concluidas;	**Fracción XLIX.** Modificar: ... **reiterativa de infracciones** al presente Reglamento, **que hayan sido determinadas procedentes por la Jueza o Juez Cívico o en aquellas en que haya precluido el derecho para inconformarse.** Adicionar: fracciones, las cuales continuarían de acuerdo a la numeración actual Adicionar: **LXII. Cajón Azul:** Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad. **LXIII. Cajón Rosa:** Estacionamiento exclusivo para personas con movilidad restringida o limitada. **LXIV. Constancia:** Es el documento mediante el cual la	XLIX. Reincidencia: La comisión **reiterativa de infracciones** al presente Reglamento, **que hayan sido determinadas procedentes por la Jueza o Juez Cívico o en aquellas en que haya precluido el derecho para inconformarse dentro de un término de 3 añ os.** **LXII. Cajón Azul:** Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad. **LXIII. Cajón Rosa:** Estacionamiento exclusivo para personas con movilidad reducida o limitada. **LXIV. Constancia:** Es el documento mediante el cual la Agencia Nacional de Aduanas hace constar la

	Agencia Nacional de Aduanas hace constar la recepción de la información y documentación, relativa a la solicitud de regularización de un vehículo usado de procedencia extranjera al amparo del Decreto; **LXV. Corralón:** Espacio destinado por el Municipio para el resguardo temporal de los vehículos que sean retenidos por encontrarse en los supuestos establecidos en el titulo VII, Capítulo primero, sección quinta. **LXVI. Decreto:** Se refiere al Decreto presidencial que fomenta la regularización de vehículos automotores usados de procedencia extranjera; **LXVII. Niña o Niño:** Persona de menos de 12 años cumplidos. **LXVIII. Persona Adolescente:** Persona de 12 años a menos de 18 años cumplidos. **LXIX. Persona con movilidad reducida / limitada:** Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo o alguna otra condición que, sin ser necesariamente una discapacidad, requiere de atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares; **LXX. Secretario:** Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. **LXXI. Tarjetón del holograma:** Es el tarjetón expedido por el Registro Público Vehicular (REPUVE), una vez que se ha concluido con el trámite de regularización a través del Decreto;	recepción de la información y documentación, relativa a la solicitud de regularización de un vehículo usado de procedencia extranjera al amparo del Decreto; **LXV. Corralón:** Espacio destinado por el Municipio para el resguardo temporal de los vehículos que sean retenidos por encontrarse en los supuestos establecidos en el titulo VII, Capítulo primero, sección quinta. **LXVI. Decreto:** Se refiere al Decreto presidencial que fomenta la regularización de vehículos automotores usados de procedencia extranjera; **LXVII. Niña o Niño:** Persona de menos de 12 años cumplidos. **LXVIII. Persona Adolescente:** Persona de 12 años a menos de 18 años cumplidos. **LXIX. Persona con movilidad reducida / limitada:** Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo o alguna otra condición que, sin ser necesariamente una discapacidad, requiere de atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares; **LXX. Secretario:** Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. **LXXI. Tarjetón del holograma:** Es el tarjetón expedido por el Registro Público Vehicular (REPUVE), una vez que se ha concluido con el trámite de regularización a través del Decreto;

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública y del Coordinador General de Seguridad Vial, las siguientes: ... XVIII. El Coordinador General de Seguridad Vial, podrá expedir permisos provisionales para circular sin placas, para vehículos nacionales o importación. Los permisos tendrán una duración máxima de treinta días naturales y se otorgarán al interesado hasta por tres veces consecutivas; y	Fracción XVIII. Adicionar: ...nacionales, **regularizados e/o importados... facultad que podrá recaer en la persona que se designe por medio del acuerdo delegatorio correspondiente.** modificar: **pueden ser renovados a solicitud de la persona interesada,**	**ARTÍCULO 9.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública y del Coordinador General de Seguridad Vial, las siguientes: XVIII. El Coordinador General de Seguridad Vial, podrá expedir permisos provisionales para circular sin placas, para vehículos nacionales, **regularizados e/o importados.** Los permisos tendrán una duración máxima de treinta días naturales, y **pueden ser renovados a solicitud de la persona interesada, facultad que podrá recaer en la persona que se designe por medio del acuerdo delegatorio correspondiente**; y
ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones de la División de Seguridad Vial: I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de la Ley en el ámbito municipal, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos;	Fracción I. Adicionar: Reglamento, **el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno..., en el ámbito municipal** ... conocimiento **de las faltas administrativas ...**	**ARTÍCULO 11.-** Son facultades y obligaciones de la División de Seguridad Vial: I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, **el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno** y de la Ley **en el ámbito municipal**, interviniendo en la prevención y conocimiento **de las faltas administrativas** e infracciones a los mismos.
ARTÍCULO 13.- Para ser Jueza o Juez Cívico, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.	Modificar: ... **51...** Adicionar: **e Itinerante**, al nombre del Reglamento de Justicia Cívica... Juárez, **deberán sujetarse a los programas de capacitación que determine la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, en materia de movilidad y seguridad vial**.	**ARTÍCULO 13.-** Para ser Jueza o Juez Cívico adscrita(o) a la Coordinación General de Seguridad Vial, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo **51** del Reglamento de Justicia Cívica **e Itinerante**, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, **deberán sujetarse a los programas de capacitación que determine la Dirección del Sistema de Justicia Cívica, en materia de movilidad y seguridad vial**.
ARTÍCULO 14.- Las y los Jueces Cívicos serán nombrados y removidos de conformidad con los que señala el Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.	Adicionar: **Juezas y... con lo establecido en el capítulo V, del... e Itinerante**	**ARTÍCULO 14.-** Las **Juezas y** los Jueces Cívicos serán nombrados y removidos de conformidad **con lo establecido en el capítulo V, del** Reglamento de Justicia Cívica **e Itinerante**, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO 15.- Las y los Jueces Cívicos comisionados a la Coordinación General de Seguridad Vial estarán impedidos para revisar las infracciones a la Ley y este Reglamento, cuando se trate de causa propia, de cónyuge, concubina o concubinario, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberán abstenerse de intervenir, y remitir el asunto a otro Juez Cívico oa la autoridad superior.	Adicionar: **Juezas y...** Modificar por: **... conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua.**	**ARTÍCULO 15.-** Las **Juezas y** los Jueces Cívicos comisionados a la Coordinación General de Seguridad Vial estarán impedidos para revisar las infracciones a la Ley y este Reglamento, **conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua.**
ARTÍCULO 16.- El Coordinador General de Seguridad Vial nombrará a los peritos en materia de tránsito terrestre. Para ser perito se requiere: I. Ser Policía Vial con una antigüedad mínima de tres años; II. Tener más de 23 años de edad; III. Contar con experiencia y conocimientos técnicos en materia de tránsito vehicular y peatonal; y IV. Acreditar haber cursado y aprobado el curso de peritaje y tránsito terrestre, que imparte la Coordinación General de Seguridad Vial.	Adicionar: Fracción **V. Sujetarse a los programas de capacitación y/o certificación que determine la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.**	**ARTÍCULO 16.-** El Coordinador General de Seguridad Vial nombrará a los peritos en materia de tránsito terrestre. Para ser perito se requiere: I. Ser Policía Vial con una antigüedad mínima de tres años; II. Tener más de 23 años de edad; III. Contar con experiencia y conocimientos técnicos en materia de tránsito vehicular y peatonal; y IV. Acreditar haber cursado y aprobado el curso de peritaje y tránsito terrestre, que imparte la Coordinación General de Seguridad Vial. **V. Sujetarse a los programas de capacitación y/o certificación que determine la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.**
ARTÍCULO 73.- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con capacidad diferenciada deberán contar con placas de servicio particular con indicación especial de discapacidad. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con capacidad diferenciada o bien cuando no los transporten.	Modificar por: ... personas **con discapacidad**, con **discapacidad...** Adicionar: ... discapacidad, **o movilidad reducida o limitada... así como a personas con movilidad reducida o limitada... credencial o marbete especial que los identifiquen. ... discapacidad, movilidad reducida o limitada**	**ARTÍCULO 73.-** Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad **o movilidad reducida o limitada** deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas **con discapacidad, así como a personas con movilidad reducida o limitada** deberán contar con placas de servicio particular con indicación especial de discapacidad, **credencial o marbete especial que los identifiquen.** Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con **discapacidad, movilidad reducida o limitada** o bien cuando no los transporten.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.	Adicionar: ... discapacidad **... o movilidad reducida o limitada,... zonas de maniobras para ascenso y descenso**, ...	**ARTÍCULO 75.-** Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, **o movilidad reducida o limitada**, así como los de sus **zonas de maniobras para ascenso y descenso,** rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.
ARTÍCULO 76.- Las personas con alguna discapacidad podrán acudir a la Coordinación General de Seguridad Vial, para que, de forma gratuita y previo examen del médico oficial, se le expida una tarjeta de discapacidad, ya sea temporal o permanente, para poder utilizar los estacionamientos de uso exclusivo de discapacitados; dicha tarjeta deberá ser colocada en el espejo retrovisor del vehículo que utilice. La tarjeta no es transferible y solo tendrá validez durante la vigencia de la misma; en el caso de las tarjetas permanentes, estas deberán ser renovadas cada seis meses	Modificar por: ... expida **un marbete** ... Adiciona: **que cuente con una discapacidad ...** Adicionar: **A las personas que cuenten con movilidad reducida o limitada, se les podrá expedir un marbete especial temporal, que identifique al vehículo para utilizar los cajones rosas** Modificar párrafo: **Los marbetes** deberán ser **colocados ... se ... con la vigencia a la vista los cuales serán intransferibles** y solo tendrán **... de los mismos, que no podrá exceder de seis meses y los cuales podrá ser renovados si persiste su condición.** Adicionar cuarto párrafo: **La persona sancionada por contravenir lo dispuesto en el presente artículo dispondrá de un término de 10 días hábiles, a partir de la fecha de la infracción, para acudir ante la Jueza o Juez Cívico y acreditar su condición o de la persona que trasladaba, mediante la tarjeta de discapacidad vigente expedida por la autoridad correspondiente, para hacerse acreedora a un descuento de hasta del cien por ciento del monto de la multa, salvo el caso de reincidencia en el que no habrá descuento alguno.**	**ARTÍCULO 76.-** Las personas con alguna discapacidad podrán acudir a la Coordinación General de Seguridad Vial, para que, de forma gratuita y previo examen del médico oficial, se le expida **un marbete** de discapacidad, ya sea **que cuente con una discapacidad** temporal o permanente, para poder utilizar los estacionamientos de uso exclusivo de discapacitados; **A las personas que cuenten con movilidad reducida o limitada, se les podrá expedir un marbete especial temporal, que identifique al vehículo para utilizar los cajones rosas.** **Los marbetes** deberán ser **colocados** en el espejo retrovisor del vehículo que se utilice, **con la vigencia a la vista los cuales serán intransferibles** y solo tendrán validez durante la vigencia **de los mismos, que no podrá exceder de seis meses y los cuales podrá ser renovados si persiste su condición.** **La persona sancionada por contravenir lo dispuesto en el presente artículo dispondrá de un término de 10 días hábiles, a partir de la fecha de la infracción, para acudir ante la Jueza o Juez Cívico y acreditar su condición o de la persona que trasladaba, mediante la tarjeta de discapacidad o para personas con movilidad reducida o limitada vigente expedida por la autoridad correspondiente, para hacerse acreedora a un descuento de hasta del cien por ciento del monto de la multa, salvo el caso de reincidencia en el que no habrá descuento alguno.**

ARTÍCULO 80.- Los vehículos legalmente importados o nacionales, podrán circular sin placas, con el permiso provisional que la autoridad correspondiente le expida de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 9 del presente Reglamento. La Coordinación General de Seguridad Vial, podrá, previa solicitud del interesado, otorgar un permiso para circular hasta por treinta días, mismo que podrá ser renovado hasta por tres veces consecutivas, por ese mismo término. Para la expedición del permiso provisional para circular sin placas, el interesado deberá presentar lo siguiente: I. Los documentos que acrediten la propiedad del vehículo y en su caso la legal estancia del mismo en el país; II. Licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo para el que solicita el permiso; y III. Comprobante de domicilio.	Adicionar en primer párrafo: ... nacionales **y/o regularizados** Modificar segundo párrafo por: ... solicitud **realizada por la persona interesada o a través de un tercero, otorgar permisos provisionales para circular sin placas hasta por treinta días naturales, mismos que podrán ser renovados en tanto concluyan los trámites necesarios para la obtención de las placas correspondientes**. Modificar tercer párrafo por: ... placas **la persona interesada, por si o a través de su representante ... en original y copia legible...** Modificar fracción I por: **Factura o documento que acredite la propiedad y la legal estancia del vehículo en el país; tratándose de vehículos vendidos a crédito, carta factura y copia de la factura; y en el caso de vehículos regularizados a través del decreto, constancia y tarjetón del holograma** Adicionar: fracción III por: **, no mayor a tres meses de vencimiento** Adicionar: la fracción **IV: Identificación oficial vigente, con fotografía;** Adicionar la fracción **V: Cuando el trámite sea realizado por un tercero, además de la carta poder firmada por la persona interesada y sus documentos, se deberán de presentar los documentos señalados en las fracciones II, III y IV de la persona solicitante; y** Adicionar la fracción **VI. Si el vehículo portaba placas, deberá presentar el comprobante de baja no mayor a tres años.**	**ARTÍCULO 80.-** Los vehículos legalmente importados, nacionales **y/o regularizados**, podrán circular sin placas, con el permiso provisional que la autoridad correspondiente le expida de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 9 del presente Reglamento. La Coordinación General de Seguridad Vial, podrá, previa solicitud **realizada por la persona interesada o a través de un tercero, otorgar permisos provisionales para circular sin placas hasta por treinta días naturales, mismos que podrán ser renovados en tanto concluyan los trámites necesarios para la obtención de las placas correspondientes.** Para la expedición del permiso provisional para circular sin placas, **la persona interesada, por si o a través de su representante** deberá presentar **en original y copia legible** lo siguiente: I. **Factura o documento que acredite la propiedad y la legal estancia del vehículo en el país; tratándose de vehículos vendidos a crédito, carta factura y copia de la factura; y en el caso de vehículos regularizados a través del decreto, constancia y tarjetón del holograma;** II. Licencia de conducir vigente; que corresponda al tipo de vehículo para el que solicita el permiso; III. Comprobante de domicilio, **no mayor a tres meses de vencimiento;** IV. **Identificación oficial vigente, con fotografía;** V. **Cuando el trámite sea realizado por un tercero, además de la carta poder firmada por la persona interesada y sus documentos, se deberán de presentar los documentos señalados en las fracciones II, III y IV de la persona solicitante; y** **VI. Si el vehículo portaba placas, deberá presentar el comprobante de baja no mayor a tres años.**

ARTÍCULO 90.- Tanto el conductor como sus acompañantes deben llevar puesto el cinturón de seguridad cuando en vehículo se encuentre en movimiento, excepto los conductores y acompañantes de los vehículos de las diversas Corporaciones de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal. Los niños de hasta tres años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros deberán utilizar asiento especial para infantes y estar sujetos por el cinturón de seguridad, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él.	Modificar: **... la persona conductora... las personas ocupantes del vehículo... desde el momento en que se enciende la misma del mismo y, se encuentre en movimiento las personas conductoras y ocupantes...** Eliminar: **Los niños de hasta tres años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros deberán utilizar asiento especial para infantes y estar sujetos por el cinturón de seguridad, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él.**	**ARTÍCULO 90.-** Tanto **la persona conductora**, como **las personas ocupantes del vehículo**, deben llevar puesto el cinturón de seguridad **desde el momento en que se enciende la marcha del mismo y, se encuentre en movimiento**, excepto **las personas conductoras y ocupantes** de los vehículos de las diversas Corporaciones de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal.
No existe **CLAVE 72B**	Crear: **ARTÍCULO 90 BIS. Las niñas, los niños, personas adolescentes y cualquier persona con una estatura menor a 1.35 metros o que, por su constitución física lo requiera, debe viajar en un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.** Separar los números de motivo, que sancione las conductas del 90 y 91 Bis, sin conjunción disyuntiva.	**ARTÍCULO 90 BIS. Las niñas, los niños, persona adolescente y cualquier persona con una estatura menor a 1.35 metros o que, por su constitución física lo requiera, debe viajar en un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.**
Artículo 91. Sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, en caso de robo del vehículo, el propietario o responsable del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación General de Seguridad Vial, en el menor tiempo posible, debiendo proporcionar los datos de identificación de vehículo y demás hechos circunstanciales del robo. En el entendido que se considerará responsable administrativamente al propietario del vehículo, de las infracciones que con éste se comentan, hasta el momento en que haga del conocimiento del robo, a la Coordinación General de Seguridad Vial.	Modificar: **la persona física o moral propietaria, ... de la autoridad correspondiente de manera inmediata por cualquier medio, así como interponer la denuncia ante la Fiscalía General de Estado del delito en mención... en que se le determine víctima del delito...** Modificar: **E (***mayúscula)* Eliminar: Sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades... de la Coordinación General de Seguridad Vial...	**Artículo 91.** En caso de robo del vehículo, **la persona física o moral propietaria**, o responsable del mismo, deberá hacer del conocimiento **de la autoridad correspondiente de manera inmediata por cualquier medio, así como interponer la denuncia ante** la **Fiscalía General del Estado por el delito en mención** en el menor tiempo posible, debiendo proporcionar los datos de identificación de vehículo y demás hechos circunstanciales del robo. En el entendido que se considerará responsable administrativamente a la persona propietaria del vehículo, de las infracciones que con éste se comentan, hasta el momento **en que se le determine víctima del delito** del robo **por la** autoridad.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido conducir, manejar o maniobrar vehículos en estado de ebriedad, cuando se tenga una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los 0.050 % BAC; para los conductores de motocicletas el 0.020% BAC, los conductores noveles el 0.020% BAC y menores de edad el 0.00% BAC. (miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre), así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; determinándose dicha condición mediante alcoholímetro, o examen clínico realizado por personal del servicio médico oficial. Los conductores de vehículos de emergencia deberán conducir, manejar o maniobrar libres de cualquier síntoma simple de haber ingerido alcohol, o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, de transporte de carga o de transporte de sustancias toxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, en caso de que el médico oficial determine que los presenta, el conductor será remitido al Juez Cívico, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso de inmediato a la Dirección de Transporte de Gobierno del Estado para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la ley.	Modificar: **Las personas conductoras ... Las personas conductoras ... la persona conductora... remitida y puesta a disposición en el Juzgado Cívico correspondiente...** Adicionar: **así como las personas adolescentes o privado y conductores de plataforma...**	**ARTÍCULO 97.-** Queda prohibido conducir, manejar o maniobrar vehículos en estado de ebriedad, cuando se tenga una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los 0.050 % BAC; para los conductores de motocicletas el 0.020% BAC, los conductores noveles el 0.020% BAC y menores de edad el 0.00% BAC. (miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre), así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; determinándose dicha condición mediante alcoholímetro, o examen clínico realizado por personal del servicio médico oficial. **Las personas conductoras** de vehículos de emergencia, **así como las personas adolescentes** deberán conducir, manejar o maniobrar libres de cualquier síntoma simple de haber ingerido alcohol, o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos. **Las personas conductoras** de vehículos destinados al servicio de transporte público **o privado y conductores de plataforma** de pasajeros, transporte escolar o de personal, de transporte de carga o de transporte de sustancias toxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, en caso de que el médico oficial determine que los presenta, **la persona conductora** será **remitida y puesta a disposición en el Juzgado Cívico correspondiente**, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Dirección de Transporte de Gobierno del Estado para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la ley.

	Adicionar: **Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera:** **I. Aliento alcohólico: de 0.001 a 0.050 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);** **II. Primer Grado de Intoxicación Alcohólica: de 0.051 a 0.139 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).** **En los casos de personas conductoras de vehículos tipo motocicleta o personas noveles se considerará primer grado de ebriedad a partir del 0.021 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre), y en lo subsecuente se atenderá en las posteriores clasificaciones;** **III. Segundo Grado de Intoxicación Alcohólica: de 0.140 a 0.229 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);** **IV. Tercer Grado de Intoxicación Alcohólica: de 0.230 en adelante % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre); y** **V. Intoxicación por drogas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o medicamentos que causen el mismo efecto.**	Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera: I. Aliento alcohólico: de 0.001 a 0.050 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre); II. Primer Grado de Intoxicación Alcohólica: de 0.051 a 0.139 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre). En los casos de personas conductoras de vehículos tipo motocicleta o personas noveles se considerará primer grado de ebriedad a partir del 0.021 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre), y en lo subsecuente se atenderá en las posteriores clasificaciones; III. Segundo Grado de Intoxicación Alcohólica: de 0.140 a 0.229 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre); IV. Tercer Grado de Intoxicación Alcohólica: de 0.230 en adelante % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre); y V. Intoxicación por drogas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o medicamentos que causen el mismo efecto.

ARTÍCULO 100.- Para verificar si el conductor de un vehículo maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los Policías Viales de la Coordinación General pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Coordinación General establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos, respetando en todo momento sus derechos humanos. Estos programas serán publicados en la página de internet oficial del Municipio, así como en redes sociales, sin perjuicio de que puedan también dar a conocer en un periódico de mayor circulación en el Municipio. Dentro de los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol, la Coordinación General procederá de la siguiente manera: I. Establecerá puntos de observación y revisión aleatoria para detectar conductores de alto riesgo, sujetándose a lo siguiente: a) Los Policías Viales de la Coordinación General comisionados a los puntos de observación y revisión aleatoria, previo de haberse identificado con su nombre y número de empleado, encauzarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado; b) El conductor será sujeto a una prueba cualitativa (entrevista inicial) en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita		**ARTÍCULO 100.-** Para verificar si el conductor de un vehículo maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los Policías Viales de la Coordinación General pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Coordinación General establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos, respetando en todo momento sus derechos humanos. Estos programas serán publicados en la página de internet oficial del Municipio, así como en redes sociales, sin perjuicio de que puedan también dar a conocer en un periódico de mayor circulación en el Municipio. Dentro de los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol, la Coordinación General procederá de la siguiente manera: I. Establecerá puntos de observación y revisión aleatoria para detectar conductores de alto riesgo, sujetándose a lo siguiente: a) Los Policías Viales de la Coordinación General comisionados a los puntos de observación y revisión aleatoria, previo de haberse identificado con su nombre y número de empleado, encauzarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado; b) El conductor será sujeto a una prueba cualitativa (entrevista inicial) en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;

percibir si emana de su respiración aliento alcohólico; c) Si derivado de la prueba cualitativa, el Policía Vial de la Coordinación General se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar con su recorrido; d) Si derivado de la prueba cualitativa el Policía Vial de la Coordinación General se percata de que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal del servicio médico oficial comisionado, lo someterá a una prueba cuantitativa mediante alcoholímetro o examen clínico correspondiente. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme al artículo 97 de este ordenamiento, o bien, el personal médico determine mediante examen clínico que no se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por otras sustancias, se le permitirá continuar con su recorrido; e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida en la prueba cuantitativa conforme al artículo 97 de este ordenamiento, o el personal médico determine mediante examen clínico que se encuentra en estado de ebriedad, o intoxicado por el consumo de otras sustancias, el vehículo será remitido al corralón que acuerde la Coordinación General, salvo lo previsto en el artículo 101 fracción VI segundo párrafo de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua; f) Se solicitará al conductor la licencia de conducir, así como la tarjeta de	Eliminar en el inciso e: **salvo lo previsto en el ARTÍCULO 101 fracción VI segundo párrafo de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua;**	c) Si derivado de la prueba cualitativa, el Policía Vial de la Coordinación General se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar con su recorrido; d) Si derivado de la prueba cualitativa el Policía Vial de la Coordinación General se percata de que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal del servicio médico oficial comisionado, lo someterá a una prueba cuantitativa mediante alcoholímetro o examen clínico correspondiente. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme al artículo 97 de este ordenamiento, o bien, el personal médico determine mediante examen clínico que no se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por otras sustancias, se le permitirá continuar con su recorrido; e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida en la prueba cuantitativa conforme al artículo 97 de este ordenamiento, o el personal médico determine mediante examen clínico que se encuentra en estado de ebriedad, o intoxicado por el consumo de otras sustancias, el vehículo será remitido al corralón que acuerde la Coordinación General. f) Se solicitará al conductor la licencia de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños

circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal del servicio médico de la Coordinación General llenará y firmara el formato de examen médico correspondiente, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan, e inmediatamente a su realización y debido llenado del formato del examen médico, se le entregará al conductor un ejemplar; g) Hecho lo anterior, el conductor será presentado ante la Jueza o el Juez Cívico comisionado a las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total con un ejemplar del examen médico practicado, el cual servirá como prueba fehaciente del estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicas, para que inicie su procedimiento de recuperación, y de encontrarlo responsable será sancionado, con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas a disposición de la Coordinación General, cumpliendo dicha sanción en las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), o en la cárcel preventiva del Municipio, y en caso de secciones municipales o comisarías de policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, nunca en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal;	Modificar inciso g por: **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas,** Modificar por: … sancionado, **de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento** cumpliendo **en su caso la sanción de arresto** en las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas,** …	a terceros vigente; el personal del servicio médico de la Coordinación General llenará y firmara el formato de examen médico correspondiente, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan, e inmediatamente a su realización y debido llenado del formato del examen médico, se le entregará al conductor un ejemplar; g) Hecho lo anterior, el conductor será presentado ante la Jueza o el Juez Cívico comisionado a las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas,** con un ejemplar del examen médico practicado, el cual servirá como prueba fehaciente del estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicas, para que inicie su procedimiento de recuperación, y de encontrarlo responsable será sancionado, **de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento** cumpliendo **en su caso la sanción de arresto** en las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas,** y en caso de secciones municipales o comisarías de policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, nunca en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal;

Aquellos conductores que además de sobrepasar los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo 97 de este ordenamiento, hubieran cometido diversa falta administrativa o algún delito, no podrán ser remitidos al Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), debiendo ser trasladados a la estación de Policía que determine la Coordinación General o el Policía Vial aprehensor en su caso. II. Podrá detener vehículos en cualquier vía ante la conducción notoriamente ofensiva.	Eliminar: ... **diversa falta administrativa o** ... Modificar: **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas, debiendo ser remitidos ante la autoridad correspondiente.**	Aquellos conductores que además de sobrepasar los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo 97 de este ordenamiento, hubieran cometido algún delito, no podrán ser remitidos al **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas, debiendo ser remitidos ante la autoridad correspondiente.** II. Podrá detener vehículos en cualquier vía ante la conducción notoriamente ofensiva.

ARTÍCULO 101.- Cuando en cualquier vía y debido a la conducción notoriamente ofensiva de vehículos, un Policía Vial se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicas, se precederá de la siguiente forma: I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo; II. Se identificará con su nombre y número de empleado; III. Someterá al conductor a una prueba cualitativa (entrevista inicial) en la que le cuestionará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; IV. Si derivado de la prueba cualitativa, el Policía Vial percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido; V. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se le solicitará la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente y será remitido ante el servicio médico;		**ARTÍCULO 101.-** Cuando en cualquier vía y debido a la conducción notoriamente ofensiva de vehículos, un Policía Vial se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicas, se precederá de la siguiente forma: I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo; II. Se identificará con su nombre y número de empleado; III. Someterá al conductor a una prueba cualitativa (entrevista inicial) en la que le cuestionará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; IV. Si derivado de la prueba cualitativa, el Policía Vial percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido; V. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se le solicitará la licencia de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente y será remitido ante el servicio médico;

VI. Si el personal del servicio del médico certifica mediante una prueba cuantitativa o examen clínico que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, dicho personal llenará y firmara el formato de examen médico correspondiente; y el vehículo será remitido al corralón que acuerde la Coordinación General, debiendo el conductor cubrir los derechos por concepto del servicio de arrastre del vehículo, siempre y cuando éste haya sido declarado responsable. VII. Hecho lo anterior, el conductor será presentado ante la Jueza o el Juez Cívico comisionado a las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total con un ejemplar del examen médico practicado, el cual servirá como prueba fehaciente del estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, para que inicie su procedimiento de recuperación, y de encontrarlo responsable será sancionado con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas, a disposición de la Coordinación General, cumpliendo dicha sanción en las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), o en la cárcel preventiva del Municipio, y en caso de secciones municipales o comisarías de Policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, nunca en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal. Aquellos conductores que además de sobrepasar los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo	Modificar por: ... del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas,** Modificar por: ...sancionado **de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento,** cumpliendo **en su caso la sanción de arresto** en las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas ...**	VI. Si el personal del servicio del médico certifica mediante una prueba cuantitativa o examen clínico que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, dicho personal llenará y firmara el formato de examen médico correspondiente; y el vehículo será remitido al corralón que acuerde la Coordinación General, debiendo el conductor cubrir los derechos por concepto del servicio de arrastre del vehículo, siempre y cuando éste haya sido declarado responsable. VII. Hecho lo anterior, el conductor será presentado ante la Jueza o el Juez Cívico comisionado a las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas,** con un ejemplar del examen médico practicado, el cual servirá como prueba fehaciente del estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, para que inicie su procedimiento de recuperación, y de encontrarlo responsable será sancionado **de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento,** cumpliendo **en su caso la sanción de arresto** en las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas,** y en caso de secciones municipales o comisarías de Policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, nunca en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal. Aquellos conductores que además de sobrepasar los límites de alcohol en la sangre en los términos del

97 de este ordenamiento, hubieran cometido diversa falta administrativa o algún delito, no podrán ser remitidos al Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), debiendo ser trasladados a la estación de Policía que determine la Coordinación General o el Policía Vial aprehensor en su caso.	Modificar por: ... cometido algún delito no podrán ser remitidos al **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas, debiendo ser puestos a disposición de la autoridad correspondiente**.	artículo 97 de este ordenamiento, hubieran cometido algún delito, no podrán ser remitidos al **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas, debiendo ser puestos a disposición de la autoridad correspondiente.**
ARTÍCULO 103.- Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando: I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique; II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta; III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal; IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares; V. El peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía. Los conductores de vehículos deben respetar particularmente el derecho de paso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad.	Modificar: **Las personas peatonas...** Modificar fracción V: **La persona peatona... alguna persona conductora...** Modificar fracción VI. **Las personas conductoras ... las personas peatonas...** Eliminar de la fracción VI: ...**particularmente...**	**ARTÍCULO 103.- Las personas peatonas** tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando: I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique; II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta; III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal; IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares; V. **La persona peatona** transite por la banqueta y **alguna persona conductora** deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía. **Las personas conductoras** de vehículos deben respetar el derecho de paso **de las personas peatonas.**
Artículo 104. Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la División de Seguridad Vial, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés; situación que será reciproca por el personal de dicha división hacia peatones, pasajeros, y ocupantes de vehículos, al que contravenga esta disposición se hará acreedor al apercibimiento	Modificar: ... **las personas peatonas, pasajeras y...** Adicionar: **además podrá ser acreedora a las sanciones establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**	**Artículo 104.** Es obligación de **las personas peatonas, pasajeras y** ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la División de Seguridad Vial, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés; situación que será reciproca por el personal de dicha división hacia peatones, pasajeros, y ocupantes de vehículos, al que contravenga esta disposición se hará acreedor al apercibimiento previsto en el artículo

previsto en el artículo 185 fracción I de este Reglamento. Y en lo referente al servidor público, en caso de no conducirse con un trato amable y cortés, este se hará acreedor a las medidas disciplinarias correspondientes.		185 fracción I de este Reglamento; **además podrá ser acreedora a las sanciones establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**. Y en lo referente al servidor público, en caso de no conducirse con un trato amable y cortés, este se hará acreedor a las medidas disciplinarias correspondientes.
ARTÍCULO 106.- Los peatones al circular en la vía pública, observarán las siguientes reglas: I…V VI. Los padres, tutores, encargados de niños menores de seis años o personas con discapacidad física, impedirán que dichas personas transiten sin acompañantes que cuiden de su seguridad; VII…XXVII Al que contravenga una o varias disposiciones se hará acreedor a un apercibimiento en los términos del artículo 185 fracción I de este Reglamento.	Modificar: **Las personas peatonas…** Adicionar: fracción VI. **y niñas… en tales casos, la autoridad vial, podrá asegurarlos y remitirlos al Departamento de Trabajo Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para su resguardo;** Adicionar: último párrafo: …**además podrá ser acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**	**ARTÍCULO 106.-** **Las personas peatonas** al circular en la vía pública, observarán las siguientes reglas: I…V VI. Los padres, tutores, encargados de niños **y niñas** menores de seis años o personas con discapacidad física, impedirán que dichas personas transiten sin acompañantes que cuiden de su seguridad, **en tales casos, la autoridad vial, podrá asegurarlos y remitirlos al Departamento de Trabajo Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para su resguardo;** VII…XXVII Al que contravenga una o varias disposiciones se hará acreedor a un apercibimiento en los términos del artículo 185 fracción I de este Reglamento; **además podrá ser acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**
ARTÍCULO 136.- Queda prohibido estacionar por cualquier causa, los vehículos en los lugares siguientes: XII. En zonas reservadas para personas con discapacidad o frente a rampas especiales de acceso a las banquetas diseñadas especialmente para dichas personas;	Adicionar fracción **XIX. En zonas reservadas para el uso de personas con movilidad reducida o limitada.** **Crear un nuevo número de motivo, que sancione el estacionarse en un cajón rosa. 02R**	**ARTÍCULO 136.-** Queda prohibido estacionar por cualquier causa, los vehículos en los lugares siguientes: … **XIX. En zonas reservadas para el uso de personas con movilidad reducida o limitada.**
CAPÍTULO TERCERO DE LA VELOCIDAD LEGAL **ARTÍCULO 144.-** La velocidad máxima de circulación en la ciudad será de sesenta kilómetros por hora en las vías donde no haya señalamiento, excepto en las zonas escolares el cual será de treinta kilómetros por	Modificar por: de **cincuenta** kilómetros … … **el Municipio**	**CAPÍTULO TERCERO** DE LA VELOCIDAD LEGAL **ARTÍCULO 144.-** La velocidad máxima de circulación en la ciudad donde no haya señalamiento, será de **cincuenta** kilómetros por hora en las vías **primarias sin acceso controlado, treinta kilómetros en calles**

hora, especificando por medio de un señalamiento el horario en que laboran. En los tramos donde existan hospitales, templos y parques, asilos o albergues y casas hogar la velocidad de los vehículos será invariablemente de treinta kilómetros por hora como máximo permitido. Lo anterior sin perjuicio de los límites mínimos y máximos de velocidad que se establezcan en los señalamientos para las vialidades en el Municipio. Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a la máxima autorizada por la Coordinación General de Seguridad Vial en las zonas antes mencionadas, así como a extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, y en su caso, a ceder el paso a personas con discapacidad, haciendo alto total. **[ARTÍCULO reformado mediante Acuerdo No. 220/2019 publicado en el P.O.E. No. 102 del 21 de diciembre de 2019]**	Adicionar: vías **primarias sin acceso controlado, treinta kilómetros en calles secundarias y locales, incluyendo** *Eliminar: excepto, en las…* el cual será de treinta kilómetros por hora	**secundarias y locales, incluyendo** las zonas escolares, especificando por medio de un señalamiento el horario en que laboran. En los tramos donde existan hospitales, templos y parques, asilos o albergues y casas hogar la velocidad de los vehículos será invariablemente de treinta kilómetros por hora como máximo permitido. Lo anterior sin perjuicio de los límites mínimos y máximos de velocidad que se establezcan en los señalamientos para las vialidades en el Municipio. Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a la máxima autorizada por **el Municipio** en las zonas antes mencionadas, así como a extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, y en su caso, a ceder el paso a personas con discapacidad, haciendo alto total. **[ARTÍCULO reformado mediante Acuerdo No. 220/2019 publicado en el P.O.E. No. 102 del 21 de diciembre de 2019]**
ARTÍCULO 152.- La coordinación del Programa de Educación Vial estará a cargo de un Jefe del Departamento encargado de este programa, quien será designado por el Coordinador General de Seguridad Vial.	Modificar: **El departamento de Educación y Seguridad Vial…** Adicionar: …**mismo que deberá sujetarse a cursos de actualización y especialización en la materia, así como el personal operativo y administrativo que conformen el Departamento.** Eliminar: … encargado de este programa…	**ARTÍCULO 152.** El Departamento de Educación y Seguridad Vial estará a cargo de un Jefe del Departamento, quien será designado por el Coordinador General de Seguridad Vial, **mismo que deberá sujetarse a cursos de actualización y especialización en la materia, así como el personal operativo y administrativo que conformen dicho del Departamento.**

ARTÍCULO 158.- Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento, serán las siguientes: I. ... II. ... III. **Arresto.-** Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio y en caso de secciones municipales o comisarías de policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, al tratarse de conductores de alto riesgo (en estado de ebriedad o de intoxicación por otras substancias), preponderantemente se cumplirá en las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO) o en su defecto, en la cárcel preventiva del Municipio. Nunca podrá cumplirse en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal; IV. ... V. Cancelación de la licencia de conducir. y Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias: A. El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas; B. El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena; C. Que se haya perturbado la normalidad en la circulación de los vehículos; y, D. Los antecedentes de tránsito en los últimos doce meses del conductor en la comisión de infracciones de la misma naturaleza. VI. El Trabajo en Favor de la Comunidad, en términos de lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Juárez.	**Artículo 158.** **Fracción III.** Modificar por: ... cumplirá en **el Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas** ... instalaciones **que la Secretaria de Seguridad Pública designe.** Modificar fracción IV por: **VI** Adicionar: ... Cívica **e Itinerante** ... **Revisar texto duplicado**	**ARTÍCULO 158.-** Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento, serán las siguientes: ... III. **Arresto.-** Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en **el Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas** y en caso de secciones municipales o comisarías de policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, al tratarse de conductores de alto riesgo (en estado de ebriedad o de intoxicación por otras substancias), preponderantemente se cumplirá en las instalaciones **que la Secretaria de Seguridad Pública designe para ello.** **VI. El Trabajo en Favor de la Comunidad,** en términos de lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica **e Itinerante**, Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO 159.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de la Ley y este Reglamento y las faltas o infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.	Modificar: **...** estar **debidamente fundado y motivado** ... Reglamento Adicionar: **y el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno**, ...	**ARTÍCULO 159.-** Todo arresto deberá estar **debidamente fundado y motivado** en las disposiciones de la Ley, este Reglamento **y el Reglamento de Justica Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno**, las faltas o infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.
ARTÍCULO 162.- En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Policía Vial puede remitirlos ante las autoridades; no obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación; el Policía Vial sólo llenará la boleta de sanción por falta de precaución al conducir y haber causado un hecho de tránsito. Si las partes no estuvieran de acuerdo de la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes. La autoridad no efectuará la detención en flagrancia del imputado que con motivo del tránsito de vehículos cometa imprudencialmente daños, o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre y cuando éste le demuestre la existencia de una póliza de seguro vigente que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados.	Modificar por: ... Vial **realizará la boleta de infracción por los motivos que resulten procedentes.** ... Adicionar: **... y, será remitido el vehículo involucrado al corralón correspondiente, de quienes se determine responsables del hecho vial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 176 fracción I del presente Reglamento.** Adicionar: **En los casos en que una parte del vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, se desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento, se considerará, choque con móvil de vehículo.** Eliminar: **La autoridad no efectuará la detención en flagrancia del imputado que con motivo del tránsito de vehículos cometa imprudencialmente daños, o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre y cuando éste le demuestre la existencia de una póliza de seguro vigente que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados**. El segundo párrafo fue derogado de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado, en julio de 2019 por la acción de inconstitucionalidad 48/2016. Se debe armonizar el reglamento con la Ley estatal.	**ARTÍCULO 162.-** En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Policía Vial puede remitirlos ante las autoridades; no obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación; el Policía Vial **realizará la boleta de infracción por los motivos que resulten procedentes.** Si las partes no estuvieran de acuerdo de la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes **y, será remitido el vehículo involucrado al corralón correspondiente, de quienes se determine responsables del hecho vial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 176 fracción I del presente Reglamento.** **En los casos en que una parte del vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, se desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento, se considerará, choque con móvil de vehículo.**

ARTÍCULO 166.- Cuando la Jueza o el Juez Cívico comisionado a las instalaciones del CERECITO tenga intervención de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 fracción I, inciso g) y 101 fracción VII de este ordenamiento, procederá a conocer de los hechos con la imputación que haga el Fiscal Cívico Municipal, en la audiencia de ley, en donde se le comunicara a la persona probable infractora, la falta que se le atribuye junto con todos los elementos de prueba que deberán ser incorporados de la forma que establece la parte procesal del Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Juárez, dándole oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, una vez hecho lo anterior se procederá al análisis de la información aportada y de encontrarlo responsable, determinara imponer una sanción de 24 a 36 horas de arresto, que deberán cumplirse en las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO). Dicha sanción será inconmutable. Una vez cumplida la sanción de arresto el vehículo podrá ser liberado pagando únicamente el derecho por concepto del servicio de arrastre si el vehículo permaneció menos de cuarenta y ocho horas almacenado en el corralón determinado por la Coordinación General de Seguridad Vial. En caso de excederse el plazo antes señalado, el vehículo se liberará pagando el arrastre y el derecho por el concepto del servicio de hospedaje que se hubiera generado desde la entrada del vehículo al corralón y hasta la fecha de su liberación. Si por cualquier causa debidamente justificada no imputable a la autoridad municipal se interrumpe el arresto impuesto al infractor y dicha interrupción excede de setenta y dos horas, para la liberación del vehículo, en adición a lo señalado en el párrafo anterior -con excepción de lo dispuesto en torno al cumplimiento del arresto- y a lo establecido en el	Modificar por: ... del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas ...** Modificar por: ... con la **exposición** ... Adicionar: ... Cívica **e Itinerante** ... Modificar por: ... responsable **determinará** imponer **la sanción que corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 97 de este Reglamento.** Eliminar: **de arresto** Modificar por: ... interrumpe **la sanción impuesta ...**	**ARTÍCULO 166.-** Cuando la Jueza o el Juez Cívico comisionado a las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas** tenga intervención de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 fracción I, inciso g) y 101 fracción VII de este ordenamiento, procederá a conocer de los hechos con la **exposición** que haga el o la Fiscal Cívico Municipal, en la audiencia de ley, en donde se le comunicara a la persona probable infractora, la falta que se le atribuye junto con todos los elementos de prueba que deberán ser incorporados de la forma que establece la parte procesal del Reglamento de Justicia Cívica **e itinerante** Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Juárez, dándole oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, una vez hecho lo anterior se procederá al análisis de la información aportada y de encontrarlo responsable, **determinará** imponer **la sanción que corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 97 de este Reglamento.** Una vez cumplida la sanción el vehículo podrá ser liberado pagando únicamente el derecho por concepto del servicio de arrastre si el vehículo permaneció menos de cuarenta y ocho horas almacenado en el corralón determinado por la Coordinación General de Seguridad Vial. En caso de excederse el plazo antes señalado, el vehículo se liberará pagando el arrastre y el derecho por el concepto del servicio de hospedaje que se hubiera generado desde la entrada del vehículo al corralón y hasta la fecha de su liberación. Si por cualquier causa debidamente justificada no imputable a la autoridad municipal se interrumpe **la sanción impuesta** a la persona infractora y dicha interrupción excede de setenta y dos horas, para la liberación del vehículo, en adición a lo señalado en el párrafo anterior -con excepción **de** lo establecido en

artículo 169 del presente ordenamiento, se deberá cubrir la cantidad de 80 Unidades de Medida y actualización (UMA). La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a petición de la Jueza o el Juez Cívico o de la persona Titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal, procederá a ejecutar la orden de arresto respectiva, poniendo a la persona infractora a disposición del Juzgado Cívico, para cumplir con las horas de arresto faltantes.	Modificar: **100** Eliminar: La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a petición de la Jueza o el Juez Cívico o de la persona Titular de la Dirección del Sistema de Justicia Cívica Municipal, procederá a ejecutar la orden de arresto respectiva, poniendo a la persona infractora a disposición del Juzgado Cívico, para cumplir con las horas de arresto faltantes.	El artículo 169 del presente ordenamiento, se deberá cubrir la cantidad de **100** Unidades de Medida y actualización (UMA).
ARTÍCULO 169.- Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente toxicas, la sanción consistirá en la retención temporal de la licencia, el retiro del vehículo de la circulación vial y en la canalización del conductor para la asistencia obligatoria, y a su costo, a sesiones según corresponda en el interior del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO) o en el lugar que la Coordinación General de Seguridad Vial designe para tal efecto. Las sesiones serán impartidas conjuntamente por personal de educación vial y/o por asociaciones civiles dedicadas a la prevención de adicciones y alcoholismo. El infractor de primera vez tendrá una sesión de cuatro horas. El reincidente tendrá sesiones por un periodo de una semana. Y para la segunda reincidencia asistirá al curso que se le asigne dentro de un periodo de un mes. Ante la	Eliminar: **la retención temporal de la licencia, …** Modificar por: … canalización **de la persona infractora** … **del programa establecido mediante los convenios de colaboración con el Sistema de Justicia Cívica, …** que **la jueza o Juez Cívico… mismo que en ningún caso deberá impartirse durante el cumplimiento de la sanción de arresto … Departamento de Educación y Seguridad Vial** alcoholismo. **La persona primo infractora cumplirá un programa … La persona infractora primer reincidente cumplirá con un programa durante …** asistirá al **programa … mes.**	**ARTÍCULO 169.-** Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente toxicas, **será retirado el del vehículo de la circulación vial y se canalizará a la persona infractora** para la asistencia obligatoria, y a su costo, a sesiones **del programa establecido mediante los convenios de colaboración con el Sistema de Justicia Cívica,** según corresponda, en el lugar que **la jueza o Juez Cívico** designe para tal efecto, **mismo que en ningún caso deberá impartirse durante el cumplimiento de la sanción de arresto.** Las sesiones serán impartidas conjuntamente por personal del **Departamento de Educación y Seguridad Vial** y/o por asociaciones civiles dedicadas a la prevención de adicciones y alcoholismo. **La persona primo infractora cumplirá un programa** de cuatro horas. **La persona infractora primer reincidente cumplirá con un programa durante** un periodo de una semana. Y para la segunda reincidencia asistirá al **programa** que se le asigne dentro de un periodo de un mes.

tercera reincidencia, la Coordinación General de Seguridad Vial solicitará a la Oficina de Licencias Digitales la cancelación definitiva de la licencia de conducir del infractor; asimismo la licencia para conducir quedará suspendida en tanto no se cumpla la sanción, mediante documento por escrito que acredite la asistencia a las sesiones. Si al momento de conducir, se encontraran menores a bordo del vehículo, y no se encontraren presentes cualquiera de los padres o parientes directos de los menores, éstos deberán ser remitidos de inmediato al Departamento de Trabajo Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua, en donde serán devueltos a cualquiera de los padres o parientes directos, debiéndose dar aviso de la entrega del menor al infractor. Durante el periodo en que el infractor esté sujeto a cualquiera de los programas antes mencionados, no podrá conducir vehículos de motor y la liberación de la garantía que haya quedado en custodia de la autoridad a que se refiere el artículo 184 fracción VI, de este Reglamento, se entregará cuando la Institución acreditada por el Municipio expida la constancia de asistencia al programa al que quedó sujeto el infractor.	Modificar por: ... La .... **podrá solicitar ... de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y/o a la oficina correspondiente** la **suspensión o** ... conducir de **la persona** infractor**a, de conformidad con lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.** Adicionar: **Para los efectos del presente artículo se considerará reincidencia la comisión de la misma infracción vial dentro del periodo tres años.** Modificar por: ... encontrara **algún niño, niña o persona adolescente como pasajero ... Municipal...** serán **entregados... padre, madre,** parientes directos, **tutores, o quien ejerza la guarda y custodia legal previa acreditación,** entrega del **niño, niña o adolescente a la persona infractora. ...** en que **la persona infractora ... sujeta... sujeta la persona infractora.** Eliminar: **Ante la tercera reincidencia**	**La** Coordinación General de Seguridad Vial **podrá solicitar** a la Oficina de Licencias **de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y/o a la oficina correspondiente** la **suspensión o** cancelación definitiva de la licencia de conducir de **la persona** infractora, **de conformidad con lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.** **Para los efectos del presente artículo se considerará reincidencia la comisión de la misma infracción vial dentro del periodo tres años.** Si al momento de conducir, se encontrara **algún niño, niña o persona adolescente como pasajero** a bordo del vehículo, y no se encontraren presentes cualquiera de los padres o parientes directos, deberán ser remitidos de inmediato al Departamento de Trabajo Social de la Secretaría de Seguridad Pública **Municipal,** del Municipio de Juárez, Chihuahua, en donde serán **entregados** a cualquiera de los **padre, madre,** parientes directos, **tutores, o quien ejerza la guarda y custodia legal, previa acreditación,** debiéndose dar aviso de la entrega del **niño, niña o adolescente a la persona infractora.** Durante el periodo en que **la persona infractora** esté **sujeta** a cualquiera de los programas antes mencionados, no podrá conducir vehículos de motor y la liberación de la garantía que haya quedado en custodia de la autoridad a que se refiere el artículo 184 fracción VI, de este Reglamento, se entregará cuando la Institución acreditada por el Municipio expida la constancia de asistencia al programa al que quedó **sujeta la persona infractora.**

SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES GRAVES **ARTÍCULO 175.-** Tienen el carácter de infracciones graves a la ley y este ordenamiento: I. Conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de ebriedad o embriaguez, sin menoscabo que el conductor sea menor de edad; II. El conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación por drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad; III. El choque y la volcadura; IV. El atropello y la caída de persona; V. El darse a la fuga. Se entiende por esta, al hecho de que el conductor, que habiendo recibido la indicación por parte del Policía Vial de detener la marcha de su vehículo haga caso omiso y con ello implique la comisión de una o más faltas a la ley y/o este reglamento, también se considerará como fuga, el conductor que habiendo detenido su vehículo a petición del Policía Vial, no espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo; asimismo, cuando el conductor involucrado en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas, fallecidas o del que resulten daños materiales en propiedad ajena, se retire del lugar de los hechos sin prestar auxilio a las víctimas y sin esperar a las autoridades correspondientes. VI. Tratándose de conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, de transporte de carga o de transporte de sustancias toxicas o peligrosas, cuando conduzcan, maniobren o manejen: a) Con síntomas simples de aliento alcohólico; b) En estado de ebriedad o embriaguez; c) En estado de intoxicación por drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad.	Eliminar: ... **o embriaguez** y la caída de persona...el conductor... el conductor... el conductor involucrado... conductores... o embriaguez **Modificar:** En fracción I. **... la persona conductora... niño, niña o persona adolescente;** En fracción V. **la persona conductora... la persona conductora... la persona conductora involucrada...** En fracción VI. **...personas conductoras... de la persona infractora**	**SECCIÓN CUARTA** DE LAS INFRACCIONES GRAVES **ARTÍCULO 175.**- Tienen el carácter de infracciones graves a la ley y este ordenamiento: I. Conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de ebriedad, sin menoscabo que **la persona conductora** sea **niño, niña o persona adolescente;** II. El conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación por drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad; III. El Choque y la volcadura IV. El atropello y la caída de persona; V. El darse a la fuga. Se entiende por esta, al hecho de que **la persona conductora**, que habiendo recibido la indicación por parte del Policía Vial de detener la marcha de su vehículo haga caso omiso y con ello implique la comisión de una o más faltas a la ley y/o este reglamento, también se considerará como fuga, **la persona conductora** que habiendo detenido su vehículo a petición del Policía Vial, no espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo; asimismo, cuando **la persona conductora involucrada** en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas, fallecidas o del que resulten daños materiales en propiedad ajena, se retire del lugar de los hechos sin prestar auxilio a las víctimas y sin esperar a las autoridades correspondientes. **VI.** Tratándose de **personas conductoras** de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, de transporte de carga o de transporte de sustancias toxicas o peligrosas, cuando conduzcan, maniobren o manejen: a) Con síntomas simples de aliento alcohólico; b) En estado de ebriedad; c) En estado de intoxicación por drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la

VII. La reincidencia del infractor que cometió previamente más de dos faltas al presente Reglamento sin que las mismas hayan sido canceladas o cubiertas. III. La comisión de un delito mientras se conduce un vehículo en estado de ebriedad, cuyas circunstancias de los hechos impliquen que el conductor deba ser puesto a disposición ante autoridad distinta del Juez Cívico, y X. Ingresar de manera indebida a la fila del cruce internacional. Tratándose de estas infracciones se podrán aplicar conjuntamente dos o más sanciones mencionadas en el artículo 158.		capacidad. VII. La reincidencia **de la persona infractora** que cometió previamente más de dos faltas al presente Reglamento sin que las mismas hayan sido canceladas o cubiertas. **VIII.** La comisión de un delito mientras se conduce un vehículo en estado de ebriedad, cuyas circunstancias de los hechos impliquen que el conductor deba ser puesto a disposición ante autoridad distinta del Juez Cívico, y **IX.** Ingresar de manera indebida a la fila del cruce internacional. Tratándose de estas infracciones se podrán aplicar conjuntamente dos o más sanciones mencionadas en el artículo 158.
ARTÍCULO 176.- Los vehículos podrán ser retirados de la circulación por las autoridades de la Coordinación General de Seguridad Vial, sin perjuicio de otras disposiciones señaladas en la ley y este reglamento, cuando: v. Por orden judicial; y VI. Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar, salvo lo previsto en el artículo 101 fracción VI segundo párrafo de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. VII. La persona infractora tenga con anterioridad una boleta de infracción debidamente notificada, y firme, sin que la misma se haya pagado ante la dependencia recaudadora correspondiente.	Eliminar: **... debidamente notificada** y **firme... salvo lo previsto en el artículo 101 fracción VI segundo párrafo de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.** Modificar: quitar la letra **y,** de la fracción V y colocarla al final de la fracción VII; Adicionar: fracción VII. **...Probable... que hayan sido determinadas procedentes por la jueza o juez cívico, o que haya precluido el derecho para presentar su inconformidad, ...** **Fracción VIII Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito.** ***Los gastos de arrastre y hospedaje, serán por cuenta de la persona infractora.***	**ARTÍCULO 176.-** Los vehículos podrán ser retirados de la circulación por las autoridades de la Coordinación General de Seguridad Vial, sin perjuicio de otras disposiciones señaladas en la ley y este reglamento, cuando: VI. Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar. VII. La persona **probable** infractora tenga con anterioridad una boleta de infracción **que haya sido determinadas procedentes por la jueza o juez cívico, o que haya precluido el derecho para presentar su inconformidad,** sin que **la misma** se **haya** pagado ante la dependencia recaudadora correspondiente; y **VIII. Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito.** ***Los gastos de arrastre y hospedaje, serán por cuenta de la persona infractora.***

ARTÍCULO 180 Cuando una infracción a la Ley o este Reglamento amerite la detención del conductor, como en el caso en que los conductores sobrepasen los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo 97 de este Reglamento, el Policía Vial presentará a la persona probable infractora junto con los antecedentes que justifiquen la causa de la detención, ante el Fiscal Cívico Municipal y simultáneamente informará de ello por escrito a la Jueza o el Juez Cívico comisionado a las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO). La intervención ante la Jueza o el Juez Cívico a que alude el presente numeral, se sustentará en el Informe Policial Homologado (I. P. H) que incorpore el Fiscal Cívico Municipal al momento de presentar a la persona probable infractora, la cual deberá contener por los menos, los siguientes datos: I. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora; II. Hora y fecha de detención; III. Domicilio o zona de la detención; IV. Una relación sucinta de la presunta infracción, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento; V. La descripción de objetos asegurados en su caso, que tuvieren relación con la probable infracción, y VI. Nombre completo y firma del Policía Vial que realizó la detención.	Modificar por: ... detención **de la persona conductora, ... estas ...** Vial **remitirá inmediatamente ...** del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas correspondiente**	**ARTÍCULO 180.-** Cuando una infracción a la Ley o este Reglamento amerite la detención, **de la persona conductora,** como en el caso en que **estas** sobrepasen los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo 97 de este Reglamento, el Policía Vial **remitirá inmediatamente** a la persona probable infractora junto con los antecedentes que justifiquen la causa de la detención, ante el Fiscal Cívico Municipal comisionado a las instalaciones del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas correspondiente.** La intervención ante la Jueza o el Juez Cívico a que alude el presente numeral, se sustentará en el Informe Policial Homologado (I. P. H) que incorpore el Fiscal Cívico Municipal al momento de presentar a la persona probable infractora, la cual deberá contener por los menos, los siguientes datos: I. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora; II. Hora y fecha de detención; III. Domicilio o zona de la detención; IV. Una relación sucinta de la presunta infracción, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento; V. La descripción de objetos asegurados en su caso, que tuvieren relación con la probable infracción, y VI. Nombre completo y firma del Policía Vial que realizó la detención.

Presente la persona probable infractora ante la Jueza o el Juez Cívico, si se advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito o de diversas faltas administrativas, se abstendrá de conocer el asunto e instruirá al Fiscal Cívico Municipal a presentar a la persona probable infractora, con las constancias y elementos de prueba ante la persona Titular del Juzgado Cívico en funciones en la Estación de Policía correspondiente o del Agente del Ministerio Público, en su caso, para que ejercite la acción correspondiente. La Jueza o el Juez Cívico, procederá conforme a lo siguiente: I. El procedimiento será oral y público, salvo que por circunstancias especiales a criterio del propio Juez Cívico éste determine que se desarrolle en privado, debiendo respetar –en lo conducente- las formalidades que el Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, determine en su parte procesal; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las constancias relativas al hecho, escuchándose a la persona probable responsable debidamente asistida por una Defensora o Defensor Cívico Municipal o particular si fuere el caso, dándole oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos para luego dictar la resolución respectiva; Las audiencias serán video grabadas y se podrá solicitar copia del audio y video a costa de la parte interesada.	Eliminar: **o de diversas faltas administrativas** Modificar por: asunto **y dará vista a la autoridad correspondiente.** Modificar por: I. **La audiencia … y pública, … de la Jueza o …** Cívico **se …,** Adicionar: **…** Cívica **e itinerante** Modificar por: audiencias **podrán ser** …	Presente la persona probable infractora ante la Jueza o el Juez Cívico, si se advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de conocer el asunto **y dará vista a la autoridad correspondiente.** La Jueza o el Juez Cívico, procederá conforme a lo siguiente: I. **La audiencia** será oral y **pública**, salvo que por circunstancias especiales a criterio **de la Jueza o** Juez Cívico **se** determine que se desarrolle en privado, debiendo respetar –en lo conducente- las formalidades que el Reglamento de Justicia Cívica **e itinerante**, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, determine en su parte procesal; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las constancias relativas al hecho, escuchándose a la persona probable responsable debidamente asistida por una Defensora o Defensor Cívico Municipal o particular si fuere el caso, dándole oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos para luego dictar la resolución respectiva; Las audiencias **podrán ser** video grabadas y se podrá solicitar copia del audio y video a costa de la parte interesada.

II. Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez Cívico de forma libre y lógica valorará los elementos probatorios; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si la persona probable infractora es o no responsable de la infracción que se le atribuya y la sanción que en su caso le imponga; III. La resolución deberá dictarse en un término no mayor a seis horas, contadas a partir de que dio inicio el procedimiento y se notificara personalmente y en forma inmediata a la persona a quien se instruyó el procedimiento; IV. Si se impone la sanción de arresto, la Jueza o el Juez Cívico cuidará que se respete la dignidad de la persona y sus derechos humanos. Asimismo, corresponderá al personal del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO) y/o de la Coordinación General de Seguridad Vial que para ese fin hubiere sido comisionado, el cuidado de las instalaciones, el auxilio a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus atribuciones, el cuidado y custodia de las personas presentadas y arrestadas, así como el resguardo de sus pertenencias y objetos; V. Para ingresar a celdas, a la persona infractora se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del arrestado; entregándose a la persona infractora el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados. Tratándose de objetos de valor de la persona infractora, éstos se depositarán en el área de Alcaidía del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), donde existirá una persona	odificar fracción III por: **se ponga a disposición de la Jueza o Juez Cívico** y se **notificará ...** Modificar fracción IV por: ... Cívico **garantizará ...** personal del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas** Modificar fracción V **por: Alcaidía del Centro Municipal de Integración Social y Sanciones,**	II. Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez Cívico de forma libre y lógica valorará los elementos probatorios; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si la persona probable infractora es o no responsable de la infracción que se le atribuya y la sanción que en su caso le imponga; III. La resolución deberá dictarse en un término no mayor a seis horas, contadas a partir de que **se ponga a disposición de la Jueza o Juez Cívico** y se **notificará** personalmente y en forma inmediata a la persona a quien se instruyó el procedimiento; IV. Si se impone la sanción de arresto, la Jueza o el Juez Cívico **garantizará** que se respete la dignidad de la persona y sus derechos humanos. Asimismo, corresponderá al personal del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones Administrativas** y/o de la Coordinación General de Seguridad Vial que para ese fin hubiere sido comisionado, el cuidado de las instalaciones, el auxilio a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus atribuciones, el cuidado y custodia de las personas presentadas y arrestadas, así como el resguardo de sus pertenencias y objetos; V. Para ingresar a celdas, a la persona infractora se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del arrestado; entregándose a la persona infractora el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados. Tratándose de objetos de valor de la persona infractora, éstos se depositarán en el área de Alcaidía del **Centro Municipal de Integración Social y Sanciones,**

responsable del resguardo de los mismos, quien hará entrega del recibo detallado de los bienes; VI. Previa petición, los bienes depositados se entregarán a la persona infractora al cumplir el arresto que le fuere impuesto; en caso de no recogerlos dentro de los treinta días siguientes al término del arresto, los bienes depositados se adjudicarán según lo dispuesto en el Reglamento de Justica Cívica, Policía y Buen Gobierno. VII. Para la aplicación de las sanciones correspondientes, las y los Jueces Cívicos deberán tomar en cuenta, en cada caso concreto: a) La reincidencia; b) La gravedad de la falta o infracción; c) Sus consecuencias individuales y sociales, y d) Las condiciones en que esta se hubiese cometido. VIII. Se considera reincidencia, los ingresos por motivo de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad y podrá incrementarse la sanción al concurrir más de dos ingresos en un año; IX. Lo señalado en los incisos b), c) y d), se medirán como leves, medios y graves, de acuerdo a las circunstancias del caso y de esta manera servirá de apoyo al momento de emitir una sanción, y X. En caso de se decrete la libertad de la persona presentada en calidad de probable infractora, se le absolverá de todas las cargas fiscales que con motivo de su presentación se le hayan generado, girándose los oficios conducentes para la devolución del vehículo a quien acredite la propiedad del mismo.	Modificar fracción VI por: cumplir **la sanción** que le fuere impuesta; **...** término del **cumplimiento de la sanción impuesta, ...** Adicionar: **...**Cívica e **itinerante,...** **Modificar por: VIII. se** considera reincidencia, **la comisión de la infracción vial,...** al concurrir más **de un ingreso en el término de tres años;** Adicionar en la fracción VIII: **Para los efectos del presente artículo...** ebriedad, **así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos...** incrementarse **en su caso...** Eliminar **de motor** Modificar IX. **Se deroga** Adicionar: ... presentación **por la comisión de la infracción vial establecida en el artículo 97 ...**	donde existirá una persona responsable del resguardo de los mismos, quien hará entrega del recibo detallado de los bienes; VI. Previa petición, los bienes depositados se entregarán a la persona infractora al cumplir **la sanción** que le fuere **impuesta**; en caso de no recogerlos dentro de los treinta días siguientes al término del **cumplimiento de la sanción impuesta**, los bienes depositados se adjudicarán según lo dispuesto en el Reglamento de Justica Cívica **e itinerante**, Policía y Buen Gobierno. VII. Para la aplicación de las sanciones correspondientes, las y los Jueces Cívicos deberán tomar en cuenta, en cada caso concreto: a) La reincidencia; b) La gravedad de la falta o infracción; c) Sus consecuencias individuales y sociales, y d) Las condiciones en que esta se hubiese cometido. VIII. **Para los efectos del presente artículo se** considera reincidencia, **la comisión de la infracción vial**, por motivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad, **así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos** y podrá incrementarse **en su caso**, la sanción al concurrir más **de un ingreso en el término de tres años;** IX. **Se deroga.** X. En caso de se decrete la libertad de la persona presentada en calidad de probable infractora, se le absolverá de todas las cargas fiscales que con motivo de su presentación **por la comisión de la infracción vial establecida en el artículo 97** se le hayan generado, girándose los oficios conducentes para la devolución del vehículo a quien

	Adicionar: La jueza o juez cívico, analizando y valorando las condiciones individuales de la persona infractora y atendiendo la gravedad y circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de la infracción, de manera fundada y motivada, podrá imponer horas de arresto inconmutable, por representar un probable riesgo personal o social, las cuales podrán ser la totalidad de la sanción o una fracción.	acredite la propiedad del mismo. **La jueza o juez cívico, analizando y valorando las condiciones individuales de la persona infractora y atendiendo la gravedad y circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de la infracción, de manera fundada y motivada, podrá imponer horas de arresto inconmutable, por representar un probable riesgo personal o social, las cuales podrán ser la totalidad de la sanción o una fracción.**
ARTICULO 185.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía Vial que tenga conocimiento de su comisión, a través de dispositivos tecnológicos que para tales efectos se instalen en la ciudad, y Se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la Coordinación General de Seguridad Vial, las cuales para su validez contendrán: III.Nombre, número de empleado, adscripción y firma del Policía Vial que imponga la sanción. La información de si se retuvo algún documento, y en su caso, cual. IV. La información de si se retuvo algún documento, y en su caso, cual.	Eliminar de la fracción III: **La información de si se retuvo algún documento, y en su caso, cual...** Modificar fracción **IV. ...el vehículo, y el corralón al que fue remitido..** ***(error del 2019)*** Adicionar: en fracción III. **cargo**	**ARTICULO 185.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía Vial que tenga conocimiento de su comisión, a través de dispositivos tecnológicos que para tales efectos se instalen en la ciudad, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la Coordinación General de Seguridad Vial, las cuales para su validez contendrán: III. Nombre, **cargo**, número de empleado, adscripción y firma del Policía Vial que imponga la sanción. VI. La información de si se retuvo **el vehículo, y el corralón al que fue remitido.**

ARTICULO 191 BIS.- Cuando la persona probable infractora o el tercero interesado acredite fehacientemente con la documentación y/o diligencia pertinente ante la persona Juzgadora, el cumplimiento de los supuestos previstos por los artículos 87 y 225 de este ordenamiento o la falta de requisitos de validez del acto de molestia –BOLETA DE INFRACCIÓN-, podrá emitir la resolución correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de ley.	Modificar por: **... ante la Jueza o Juez Cívico, ...** Adicionar: **75... 88 fracción XXV**	**ARTICULO 191 BIS.-** Cuando la persona probable infractora o el tercero interesado acredite fehacientemente con la documentación y/o diligencia pertinente ante **la Jueza o Juez Cívico**, el cumplimiento de los supuestos previstos por los artículos **75**, 87, **88 fracción XXV**, y 225 de este ordenamiento o la falta de requisitos de validez del acto de molestia – BOLETA DE INFRACCIÓN-, podrá emitir la resolución correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de ley.
ARTÍCULO 196.- Las resoluciones o sanciones que dicten las autoridades en la aplicación de la Ley y este Reglamento, deberán ser notificadas en forma personal en términos del Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, aplicándose en su caso, de manera supletoria las disposiciones contenidas, en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Adicionar: al nombre del Reglamento de Justicia Cívica **e Itinerante**, Policía y Buen Gobierno.	**ARTÍCULO 196.-** Las resoluciones o sanciones que dicten las autoridades en la aplicación de la Ley y este Reglamento, deberán ser notificadas en forma personal en términos del Reglamento de Justicia Cívica **e Itinerante**, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, aplicándose en su caso, de manera supletoria las disposiciones contenidas, en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
ARTÍCULO 198.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las Autoridades de la Coordinación General de Seguridad Vial, de las Juezas y los Jueces Cívicos comisionados al CERECITO o a la Coordinación General de Seguridad Vial, vinculados con los procedimientos de este ordenamiento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad dentro de los términos y con el procedimiento fijado por el Reglamento de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.	Adicionar: al nombre del Reglamento de Justicia Cívica **e Itinerante**, Policía y Buen Gobierno. Eliminar: de las Autoridades de la Coordinación General de Seguridad Vial, ... comisionados al CERECITO o a la Coordinación General de Seguridad Vial.	**ARTÍCULO 198.-** Contra los actos y resoluciones que emanen de las Juezas y Jueces Cívicos, vinculados con los procedimientos de este ordenamiento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad dentro de los términos y con el procedimiento fijado por el Reglamento de Justicia Cívica **e Itinerante**, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
ARTÍCULO 203.- Se sancionará con multa por el equivalente de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que contravenga lo estipulado en los artículos: 3 fracción IV, VI, VIII; 4 fracciones I; II; III; IV; V; 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII; 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 54 fracciones I, II, III, IV; 56 fracciones I, II, III, IV, V; 59 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 61 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X; 64; 65; 66; 67 fracciones I,	Eliminar: **136 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII**	**ARTÍCULO 203.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que contravenga lo estipulado en los artículos: 3 fracción IV, VI, VIII; 4 fracciones I; II; III; IV; V; 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII; 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 54 fracciones I, II, III, IV; 56 fracciones I, II, III, IV, V; 59 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 61 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X; 64; 65; 66; 67 fracciones I,

II, III, IV, V, VI; 69 fracciones I, II, III; 71, 78 fracciones I, II, III; 83; 85; 88 fracciones VI, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXVIII; 92 fracción IV; 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 107 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; 113; 115; 116; 117; 118 fracciones I, II, III; 119 fracciones I, II; 120 fracciones I, II, III; 123; 124 fracciones I, II, III, IV; 125; 126 fracciones I, II, III; 127, 136 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII; y 140 fracciones I, II, III y IV, 141 fracciones I, II, III, IV y V.		II, III, IV, V, VI; 69 fracciones I, II, III; 71, 78 fracciones I, II, III; 83; 85; 88 fracciones VI, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXVIII; 92 fracción IV; 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 107 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; 113; 115; 116; 117; 118 fracciones I, II, III; 119 fracciones I, II; 120 fracciones I, II, III; 123; 124 fracciones I, II, III, IV; 125; 126 fracciones I, II, III; 127; y 140 fracciones I, II, III y IV, 141 fracciones I, II, III, IV y V.
ARTÍCULO 205.- Se sancionará con multa por el equivalente de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que viole lo preceptuado en los artículos: 52 fracciones XII, XIII, XVIII; 88 fracciones XII, XVII, XXVI; y 90.	Adicionar: XXVI; 90 **y 136 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII** Eliminar: y	**ARTÍCULO 205.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que viole lo preceptuado en los artículos: 52 fracciones XII, XIII, XVIII; 88 fracciones XII, XVII, XXVI; 90; y **136 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII**.
ARTÍCULO 208 Bis. Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que viole lo preceptuado en los artículos 130 y 146 fracción III. **[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. 166/2017 publicado en el P.O.E. No. 86 del 28 de octubre de 2017]**	Adicionar: **90 Bis**	**ARTÍCULO 208 Bis.** Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que viole lo preceptuado en los artículos **90 Bis**, 130 y 146 fracción III. **[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. 166/2017 publicado en el P.O.E. No. 86 del 28 de octubre de 2017]**
ARTÍCULO 209.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que contravenga lo preceptuado en los artículos: 79 fracción IV, 88 fracción XXV, 92 fracciones I, II, III, 131, 132, 136 fracción XII.	Modificar: **fracciones** Adicionar: **y XIX**. para sancionar el estacionamiento en cajón rosa	**ARTÍCULO 209.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que contravenga lo preceptuado en los artículos: 79 fracción IV, 88 fracción XXV, 92 fracciones I, II, III, 131, 132, 136 **fracciones** XII **y XIX**.

ARTÍCULO 209 BIS.- Se sancionará con multa por el equivalente de 15 a 16 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que contravenga lo preceptuado en el artículo 88 fracciones II, XX y XXXVIII.	Adicionar: **162 segundo párrafo.**	**ARTÍCULO 209 BIS.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 15 a 16 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que contravenga lo preceptuado en el artículo 88 fracciones II, XX y XXXVIII; **162 segundo párrafo.**
ARTÍCULO 226.- Cuando un conductor sea infraccionado por contravenir lo establecido en el presente Reglamento, será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si realiza el pago dentro de los 15 días naturales a partir del día siguiente al que se cometió la infracción; a excepción de los motivos comprendidos en los artículos 88 fracciones VIII y XX, 130, 136 fracción XII; 146 fracción III, 175 fracciones II, V, VI, VII y VIII los que no tendrán descuento alguno.	Modificar: **una persona conductora sea infraccionada ... acreedora ...** Adicionar: **88 Bis**	**ARTÍCULO 226.-** Cuando **una persona conductora** sea **infraccionada** por contravenir lo establecido en el presente Reglamento, será **acreedora** a un descuento del cincuenta por ciento, si realiza el pago dentro de los 15 días naturales a partir del día siguiente al que se cometió la infracción; a excepción de los motivos comprendidos en los artículos 88 fracciones VIII y XX, **88 Bis**, 130, 136 fracciones I, XII Y XIX; 146 fracción III;175 fracciones II, V, VI, VII, VIII los que no tendrán descuento alguno.
ARTÍCULO 227 **No existe**	Adición: Sanción para primer grado de ebriedad	**ARTÍCULO 227.** Se sancionará con una multa por el equivalente a 60 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 18 a 24 horas, a la persona que cometa la infracción comprendida en el artículo 97 fracción II.
ARTÍCULO 228	Adición: Sanción para segundo grado de ebriedad	**ARTÍCULO 228.** Se sancionará con una multa por el equivalente a 70 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 24 a 30 horas, a la persona que cometa la infracción comprendida en el artículo 97 fracción III.
ARTÍCULO 229 **No existe**	Adición: Sanción para tercer grado de ebriedad	**ARTÍCULO 229.** Se sancionará con una multa por el equivalente a 80 a 90 Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 30 a 36 horas, a la persona que cometa la infracción comprendida en el artículo 97 fracción IV.

ARTÍCULO 230 **No existe**	Adición: Sanción para intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos o medicamentos que causen el mismo efecto	**ARTÍCULO 230.** Se sancionará con una multa por el equivalente a 90 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 30 a 36 horas, a la persona que cometa la infracción comprendida en el artículo 97 fracción V.
ARTÍCULO 231 **No existe**	Adición: Sanción para Aliento alcohólico para quienes deban conducir con 0%	**ARTÍCULO 231.** Se sancionará con una multa por el equivalente a 90 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto de 30 a 36 horas, a la persona que cometa la infracción comprendida en el artículo 97 segundo y tercer párrafo fracción I.